

4024

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

SANTIAGO, 16 NOV 2016

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra c), y 1.8.11.1. y 2.6.
- Los oficios Ord. N°s 0045 SCRA 0033, de 28 de septiembre de 2015; 0047, de 30 de septiembre de 2015; y 0069, de 10 de noviembre de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas SCRDA – IFE – 0066/15, de 01 de septiembre de 2015, y SCRDA – IFE – 0075/15, de 22 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- Los folios del Libro de Obras LDO N°s 11 y 12, de 31 de agosto de 2015, y N°s 13, 14, 15 y 16, de 16 de septiembre de 2015.

10350262

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 0047, de 30 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de las obligaciones señaladas en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, particularmente de una de las medidas del Plan de Control de Accidentes durante la etapa de Explotación contempladas en la tabla N° 24 del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a la medida relativa a las acciones de comunicación a adoptar en caso de accidentes durante la etapa de Explotación conforme a la aludida tabla, en especial a la de asegurarse que Carabineros, Bomberos, Samu y el Inspector Fiscal hayan sido informados del accidente, ya que habiéndose producido un accidente con presencia de un animal en la vía y que involucró un bus alrededor de las 03:40 horas del día 03 de agosto de 2015, ello no le fue informado por la Sociedad Concesionaria, tomando conocimiento de su ocurrencia sólo a través del Sistema Integral de Atención Ciudadana (en adelante “SIAC”).

Agrega que, de lo manifestado por la Sociedad Concesionaria a su requerimiento, se puede concluir que el animal muerto luego del choque de un bus, se mantuvo en la pista 4 de la calzada izquierda de la ruta al menos desde las 04:10 hasta las 16:06 horas del día 03 de agosto de 2015.

- Que mediante folios del Libro de Obras LDO N°s 11 y 12, de 31 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria información acerca del accidente con presencia de un animal en la ruta y que involucró a un bus de la empresa Turbus placa patente CWJG61 ocurrido el día 03 de agosto de 2015 aproximadamente a las 03:40 horas en la calzada izquierda de la ruta concesionada, antes del peaje Pajonales, según fue informado por un usuario a través del SIAC, así como que diera cuenta de las medidas adoptadas con ocasión del mismo.
- Que en respuesta, por carta SCRDA – IFE – 0066/15, de 01 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria le informó que si bien tomó conocimiento a las 04:10 del día 03 de agosto de 2015 de la presencia de un animal muerto en el Km. 640,9 de la ruta concesionada, en virtud de un llamado telefónico, dicho animal sólo fue retirado a las 16:00 horas del mismo día del sector, como consta en la bitácora que adjunta. Agrega que según los registros fotográficos que adjunta, el paso del bus a que se refiere el reclamo SIAC por la plaza de peaje, se produjo a las 04:19 horas del día 03 de agosto de 2015.

En relación a las medidas adoptadas, expresa, en síntesis, haber instruido a la operadora que en casos de ese tipo informe inmediatamente a la Sociedad Concesionaria para las gestiones correspondientes, e informa que gestionará un procedimiento con la asesoría a la Inspección Fiscal para informar oportunamente de incidencias como las de este accidente con animal.

- Que a la luz de lo anterior, mediante folios del Libro de Obras LDO N°s 13, 14, 15 y 16, de 16 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, en particular del artículo 2.6.2 de las mismas al no haber informado, como se exige en la tabla N° 24 de este último artículo, entre otros, al Inspector Fiscal acerca de la ocurrencia de un accidente en la ruta concesionada el día 03 de agosto de 2015 con presencia de un animal en la ruta y que involucró a un bus de la empresa Turbus, por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- Que el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, relativo al Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación dispone que *“El plan de medidas de contingencia en la Etapa de Explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo diferentes tipologías de incidentes, proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas de acción, respuesta, mitigación, reparación y consideraciones ambientales, así como los alcances, sus respectivos diagramas de flujos y responsables, incluyendo además una evaluación, planificación, pruebas y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar. Dichos procedimientos deben incluir tanto para las actividades operativas para la superación de la incidencia, como las acciones de comunicación con la Inspección Fiscal.*

Cada uno de los procedimientos operativos, deberán poseer indicadores de gestión de servicios, los que deberán medirse en la evaluación de la aplicación de cada uno de los procedimientos. Sin perjuicio de los indicadores propios que sean definidos para cada procedimiento, la Sociedad Concesionaria deberá asegurar que la atención de una incidencia desde el momento que sea notificada mediante un llamado telefónico, teléfono SOS, aviso en caseta de peaje o por otro medio...

Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria, deberá implementar un sistema de vigilancia y comunicación que permita asegurar el cumplimiento del estándar antes definido. En el desarrollo del Plan deberá detallarse de manera precisa la operación y equipamiento del sistema de vigilancia considerando al menos las contingencias y acciones señaladas en la Tabla N° 24 siguiente.

Tabla N° 24: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación.

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al supervisor de operaciones del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el lugar del accidente (Cortes de tránsito, desvío, señalización, etc, coordinados con Carabineros). - Asegurarse que Carabineros, Bomberos, Samu y el Inspector Fiscal haya sido informado del accidente. - Asegurarse que los accidentados hayan sido rescatados y trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado que no acepta ser trasladado a un centro asistencial. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo una vez autorizado por Carabineros, para efecto de restaurar el tránsito vehicular. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas. Registrar el accidente, de acuerdo a lo establecido en artículo 1.8.6.2, letra g), de las presentes Bases. -Restablecer las condiciones de tránsito normales cuando corresponda

”.

- Que por su parte, la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.
- Que por carta SCRDA – IFE – 0075/15, de 22 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multa, solicitando que se dejara sin efecto, atendido que en su concepto no existiría incumplimiento al artículo 2.6 de las Bases de Licitación que requiera imposición de multa, ya que de acuerdo al Plan de Gestión de Tráfico Versión 0 elaborado conforme a ese artículo, el retiro de un animal muerto de la ruta no corresponde a una situación de emergencia, sino que a una operación rutinaria a ser ejecutada conforme al Manual de Carreteras Volumen 7.

Agrega que en la especie no existiría evidencia de la ocurrencia de un accidente, por cuanto no hubo llamados, solicitudes de asistencia de particulares involucrados ni requerimiento de la autoridad policial durante la madrugada del día 03 de agosto de 2015, constando sólo el aviso de un tercero del animal muerto en la vía para su retiro y despeje.

Además, pudo constatar que el bus de la empresa Turbus que, según lo informado a través del SIAC se vio involucrado en el accidente con un animal muerto, pasó por el peaje Cachiyuyo ubicado en el Km. 598 a las 04:19 horas del 03 de agosto de 2015, sin detenerse, informar ni solicitar asistencia, de lo que concluye que su chofer incumplió la obligación de denunciar la ocurrencia del accidente. En su concepto, de haberlo informado a la autoridad policial o al personal de la Sociedad Concesionaria, no existiría excusa para que esta última de haberlo informado como accidente.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 0045 SCRA 0033, de 28 de septiembre de 2015, debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Ord. N° 0069, de 10 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal agrega que, de acuerdo al registro fotográfico de la plaza de peaje de Cachiyuyo, el bus denunciado, al pasar por allí a las 04:19 horas del día 03 de agosto de 2015, mostró evidentes signos de haber impactado a un ser vivo, existiendo rastros de sangre y daños en el mismo.

Además, indica que la falta de denuncia por parte del conductor del vehículo involucrado en el accidente no exime a la Sociedad Concesionaria de su obligación de avisar a la Inspección Fiscal acerca de su ocurrencia como ésta lo pretende, ya que desde la recepción del llamado al centro de control dando cuenta del hallazgo del animal muerto surgió su obligación de proceder conforme al artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, máxime que la denuncia del conductor es sólo una de las tantas formas que de acuerdo al contrato le permiten a la Sociedad Concesionaria tomar conocimiento de accidentes en la vía. En todo caso, la ausencia de denuncia por parte del conductor que protagonizó un accidente puede ser indicativa de su intención de rehuir su responsabilidad, de modo que no puede constituir fundamento para liberar a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones.

A mayor abundamiento, el hecho de que al accidente ocurrido la Sociedad Concesionaria le haya dado tratamiento de operación rutinaria conforme al Manual de Carreteras Volumen 7 da cuenta de que ésta no dio cumplimiento a lo exigido en las Bases de Licitación, ya que de los antecedentes a su disposición aparece claramente que se trataba de un accidente, lo que se ve ratificado con los registros fotográficos, cámaras de vigilancia y objetos encontrados. En efecto, existió una alerta del evento comunicada por llamado telefónico que le asignó el carácter de accidente, un vehículo plenamente identificado que presentaba huellas de impacto, indicación específica del lugar en que acaeció el suceso y la localización en dicho lugar de un animal muerto como consecuencia del atropello.

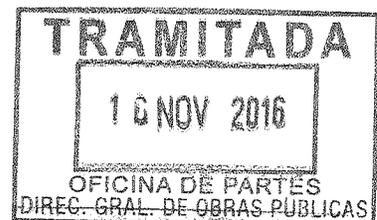
Finalmente agrega que la ejecución de labores requeridas para el retiro de un animal muerto conforme al Manual de Carreteras es perfectamente complementaria con aquellas exigidas en caso que se produzca un accidente en la ruta como lo es informar, entre otros, al Inspector Fiscal acerca de su ocurrencia.

- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal mediante sus Ord. N° 0047 y 0069, ambos de 2015, y de la documentación adjunta a la carta SCRDA – IFE – 0066/15, del mismo año, de la Sociedad Concesionaria, durante la madrugada del día 03 de agosto de 2015 se produjo un accidente con presencia de un animal en la vía, que involucró un bus de la empresa Turbus, situación que no fue comunicada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, como lo exige la tabla N° 24 del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, sino que sólo por un usuario de la ruta a través del SIAC, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 100 UTM por dicho incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Que tal como lo expresa el Inspector Fiscal en su Ord. N° 0069, de 2015, la Sociedad Concesionaria tenía a su disposición todos los antecedentes y elementos de juicio que permiten dar cuenta de la ocurrencia de un accidente en el sector, a saber, una alerta de evento comunicada telefónicamente, un vehículo plenamente identificado que según sus registros fotográficos presentó huellas de impacto y daños, identificación del lugar en que sucedieron los hechos y la localización en dicho lugar de un animal muerto.
- Que la circunstancia de que el conductor del vehículo involucrado en el accidente haya omitido detenerse, informar de su ocurrencia y solicitar asistencia a la Sociedad Concesionaria o a la autoridad policial, no permite justificar el aludido incumplimiento, como ésta lo sostiene, ya que dichas conductas no son exigidas en las Bases de Licitación para hacer surgir la obligación para la Sociedad Concesionaria de desplegar las acciones de comunicación definidas en la tabla N° 24 del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación. Por el contrario, dicho artículo no limita los medios a través de los cuales la Sociedad Concesionaria puede tomar conocimiento de la ocurrencia de accidentes, admitiéndose que la notificación de una incidencia pueda efectuarse mediante llamado telefónico, teléfono SOS, aviso en caseta de peaje u otro medio.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA – IFE – 0075/15, de 2015, la aplicación de lo dispuesto en el Manual de Carreteras Volumen 7 para el retiro de animales de la ruta, no obsta al cumplimiento de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que le impone el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, siendo plenamente compatibles y complementarias como lo expresa el Inspector Fiscal en su Ord. N° 0069, de 2015.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra c), y 1.8.11.1. y 2.6 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

4024

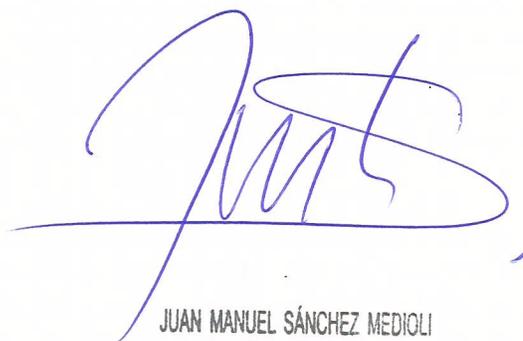
DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de una de las medidas del Plan de Control de Accidentes durante la Etapa de Explotación, señaladas en la tabla N° 24 del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Eduardo Abednaro Dostos
 EDUARDO ABEDNARO DOSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Cesar Varas Morales
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

Alexander Kliwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 15 NOV 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

INUTILIZADO